



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
LIC. Chirinos
15 FEB. 2021
13-3
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de febrero del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 FEB. 2021
12:40h

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Acuerdo, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

[Handwritten signature of Migdalia Espinosa Manuel]



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOZA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de febrero del 2021.

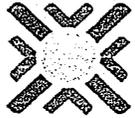
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Acuerdo; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde las civilizaciones más antiguas se observaron la importancia que la propiedad inmueble representaba para el hombre en cuanto a las demás posesiones, porque dentro de un espacio determinado podían convivir, defender y satisfacer sus necesidades básicas.

Con el transcurrir del tiempo, se desarrollaron de manera más organizada las civilizaciones. Así fue como en Egipto se encuentran antecedentes más precisos de la actividad catastral, al realizar procedimientos de descripción y medición de manera oficial. Para ellos era trascendental la medición, porque su territorio se inundaba todos los años con las aguas del Nilo, y de ahí su importancia de determinar los límites de las propiedades.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Posteriormente, en la época de la colonia se encuentran los primeros antecedentes legales del catastro, las tierras pertenecían a la corona española y las primeras parcelas privadas surgen como concesiones que el Rey otorgaba a los colonos como retribución por sus servicios otorgados a la corona.

Ya con el paso de los años, a principios del siglo XVII, cuando la ciudad de México tiene 8 km cuadrados, Don Manuel de la Concha produce los primeros avalúos. No fue sino hasta finales del siglo XIX cuando se estableció un catastro propiamente dicho. El 11 de enero de 1881, el Ing. Jacobo mercado propone al Ministerio de Hacienda, Don Francisco Landero y Cos, la formación de un catastro.

En febrero de 1881 se integra una Comisión de Catastro, formada por seis miembros, para elaborar una ley y su reglamento. Es así como el 22 de diciembre de 1896, nace el primer catastro moderno mexicano, mediante una ley que ordena la formación en el Distrito Federal de un catastro geométrico y parcelario fundado sobre la medida y sobre el avalúo.

En 1917, siendo presidente Venustiano Carranza, se expide la Ley de hacienda del Gobierno del Distrito Federal que establece, entre otras contribuciones, la predial.

Así evolucionaron las normas hasta llegar al actual procedimiento catastral. El catastro inmobiliario se ha definido como el registro administrativo en el que se describen todos los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales, a fin de dar certeza jurídica. En este inventario se describen y valoran los bienes inmuebles. Esta información catastral y la determinación del valor catastral sirven de base para el establecimiento de los impuestos fiscales en el ámbito inmobiliario.



Este registro catastral, tiene 3 finalidades:

- Dar una base para el planteamiento urbano y rural
- Calcular el monto de las contribuciones como son los impuestos inmobiliarios
- Otorgar certeza jurídica al derecho de propiedad.

En el caso de Oaxaca, la norma vigente es la Ley de Catastro para el estado de Oaxaca, la cual entre otros, tiene como finalidad establecer las obligaciones que en materia catastral tienen los propietarios y los poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, así como las que corresponden a los notarios y demás fedatarios públicos; los Urbanizadores, los Peritos Valuadores con registro ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; los sujetos obligados que tengan dicho carácter por encontrarse en los supuestos previstos por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

En ese sentido, se impone a propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en nuestra entidad así como a los notarios públicos o fedatarios públicos, la obligación de dar aviso a la autoridad catastral de los actos que afecten el bien inmueble en un plazo determinado. Así lo establecen los artículos 54 y 55 de la Ley de Catastro para el estado de Oaxaca, que a la letra señalan lo siguiente:

"...ARTICULO 54.- Los propietarios, poseedores o cualquiera otra persona encargada de un bien inmueble, están obligados a manifestar a las autoridades catastrales debidamente autorizadas cualquier

modificación que se haga a los elementos que caracterizan al bien inmueble, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o subdivisión de predios o cualquier otra contemplada por esta Ley dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación.

ARTICULO 55.- *Los Notarios Públicos, fedatarios públicos o cualquier otra autoridad de la administración pública estatal o instituciones que tengan que intervenir en la celebración de contratos cuyo objeto sea transmitir o modificar el dominio directo de un bien inmueble; tienen la obligación de dar aviso por escrito al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el tipo de operaciones que con su intervención se realicen sobre dichos bienes; dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de los actos jurídicos en que intervengan, mediante los formatos oficiales que para el caso apruebe y expida el Instituto..."*

Estas disposiciones imponen a propietarios o poseedores de los bienes inmuebles de nuestra entidad la obligación de dar aviso a las autoridades catastrales, por cualquier modificación que sufra el bien inmueble en un plazo de 30 días naturales. Así mismo señala a los notarios públicos o fedatarios públicos la obligación de avisar al Instituto Catastral del estado de cualquier contrato jurídico en que hayan intervenido y que tenga como finalidad transmitir o modificar el dominio de un bien inmueble, teniendo un plazo de 30 días naturales.

En caso de que los particulares no cumplan con la obligación de realizar los avisos que, antes señalados, en el plazo establecido, estarán cometiendo una infracción a la Ley y serán sancionados con multa, de conformidad con lo



establecido en el artículo 65 y 66 de la citada Ley de Catastro para el estado de Oaxaca.

En efecto, toda multa prevista en la ley, está fundada y es consecuencia de no cumplir con una disposición normativa. Por tanto, si los particulares no cumplen con las obligaciones que le establece la Ley de Catastro para el estado de Oaxaca, se les impondrá una multa de carácter económico

Sin embargo, a partir de que se decretó la pandemia mundial por el virus de la COVID-19 se debieron implementar medidas para la mitigación y control de riesgos para la salud por la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales afectaron de manera trascendental el procedimiento de la administración pública.

En efecto la emergencia mundial suscitada por la pandemia del virus de la COVID-19, llevó a los gobiernos a imponer una serie de medidas que iniciaron con acciones de aislamiento de la ciudadanía, que implicaron el cierre de actividades de la administración pública.

A la fecha estas restricciones se han levantado paulatinamente, a fin de que el estado pueda proporcionar sus servicios. Sin embargo, la administración pública estatal labora con el mínimo del personal a fin de coadyuvar a evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Por tanto, si el estado labora con el mínimo de personal, consecuentemente el tiempo de duración de un trámite aumenta considerablemente.

En el caso del Instituto catastral del estado de Oaxaca, la atención a la ciudadanía es a través de un sistema de citas previamente establecidas. Este procedimiento implica que la atención sea retardada y que en algunos casos no se pudiera cumplir con los plazos establecidos en la ley. Tal pueden ser los casos en que los particulares dentro del plazo de 30 días



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

En virtud de lo anterior me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su discusión el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para que lleve a cabo la implementación de las medidas necesarias con la finalidad, de que excepcionalmente, durante el periodo en que esté disminuida su capacidad operativa de atención al público, se amplíe el plazo que tiene la ciudadanía para dar los avisos de los cambios por modificación que haga en los bienes inmuebles de los que son propietarios, tomando en cuenta el panorama de la pandemia ocasionado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Lo anterior a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía de acceder a trámites del estado de manera eficiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA LXIV
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO